

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.347/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN-GESTIÓN TRIBUTARIA

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 25 de septiembre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2015 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2016, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el primer párrafo del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,48 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.”

- Se añade el siguiente párrafo a la letra h) del apartado 1 del artículo 3:

“Se podrán dividir los recibos de este impuesto por la concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo hecho imponible, siempre que así se solicite por los interesados hasta dos meses antes del inicio del período voluntario de cobro correspondiente.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 6 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. Tendrán derecho a una bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 120.000 Euros.

Si los ingresos de la familia numerosa no exceden de 3 veces el IPREM por individuo, la bonificación será del 30%.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Gozarán de una bonificación del 75 % los vehículos eléctricos y del 60% los vehículos híbridos enchufables, así como los que utilicen biocarburantes o GLP, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo.”

- Se añade el siguiente apartado 4 al artículo 4:

“4. Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos cuyas emisiones oficiales de CO2 no sean superiores a 100 g/km. La bonificación se aplicará a los vehículos que causen alta por nueva matriculación en el padrón fiscal del impuesto, durante los cinco primeros años, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo.”

- Se modifica el apartado “De 16 hasta 19,99 caballos fiscales” del Epígrafe A) Turismos del cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,82	163,09”
--------------------------------------	------	---------

- Se modifica el apartado “Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.” del Epígrafe F) Otros vehículos del cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	2,00	60,58”
---	------	--------

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Se añade el siguiente párrafo a la letra c) del apartado 1 del artículo 3:

“Al menos uno de los trabajadores contratados deberá ser mujer.”

- Se añade la siguiente letra II) al apartado 1 del artículo 3:

“II) Las obras cuya finalidad sea mejorar la calificación energética de la vivienda siempre que excedan de las exigidas por el Código Técnico de Edificación y cuya ejecución sea realizada por empresas cuyo domicilio social esté situado en Avila, 50%.”

- Se modifica el apartado 3 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El tipo de gravamen será del 2,50%.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Se añade la siguiente letra c) al artículo 4:

“c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se añade el siguiente párrafo a la letra c) del apartado 3 del artículo 4:

“ Para disfrutar de la bonificación, al menos uno de los trabajadores contratados deberá ser mujer.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

- Se modifica el subapartado 2 del apartado 1 del artículo 15 que queda redactado en los siguientes términos:

“- Por cada metro cuadrado o fracción y día:

C) Puestos del mercado de agricultura ecológica cuyos titulares0,08 euros se encuentren debidamente autorizados y reconocidos como tales por la Administración autonómica

D) Otros puestos de venta de productos no contemplados
en los supuestos anteriores0,31 euros

E) Instalación de circos, teatros y otros espectáculos similares0,31 euros

- Se añade el siguiente apartado 2 al artículo 15:

“2. En el caso de los puestos del apartado 1, el primer semestre de la tasa se exacciona mediante liquidación con plazo de pago hasta el día 20 de enero y el segundo semestre mediante liquidación con plazo de pago hasta el día 20 de julio. Tratándose de puestos de carácter temporal u ocasional, la tasa se exacciona mediante autoliquidación.

En el caso de los puestos e instalaciones del apartado 2, la tasa se exacciona mediante autoliquidación.”

- Se añade el siguiente apartado 3 al artículo 13:

“3. Cuando la concesión de la primera licencia cause efecto con posterioridad al mes de enero, se abonará la parte correspondiente al resto del año, solicitándose y abonándose las posteriores renovaciones con efectos de 1 de enero del año siguiente.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se añade la siguiente letra m) al apartado 1 del artículo 11:

“m) Las obras cuya finalidad sea mejorar la calificación energética de la vivienda siempre que excedan de las exigidas por el Código Técnico de Edificación y cuya ejecución sea realizada por empresas cuyo domicilio social esté situado en Avila, 50%.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se añade el siguiente apartado 7 al artículo 5:

“7. Los sujetos pasivos podrán solicitar el fraccionamiento del pago de la tasa en dos plazos anuales por el 50% cada uno de ellos sin necesidad de garantía, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 5 y 6 del presente artículo.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- Se modifica el Epígrafe F) del art. 7 que queda redactado en los siguientes términos:

F) Oficinas y similares, academias de enseñanza152,13 euros anuales

- Se añade el siguiente Epígrafe R) al artículo 7:

R) Despachos individuales de profesionales, siempre que estén ocupados por un único profesional autónomo75,00 euros anuales

- El Epígrafe R) pasa a ser Epígrafe S).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

“Se modifica el epígrafe 4 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

- “4.- Concesión de panteones:
 - Por cada m2 de terreno 2.800 euros.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Se modifica el apartado correspondiente al Centro de Usos Múltiple Carlos Sastre del art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

- “CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE
- A.- Entrenamientos o competiciones federadas por hora de uso:
- a) 1/3 Cancha 10,70
 - b) 2/3 Cancha 20,10
 - c) 3/3 Cancha..... 28,60
- B.- Otras competiciones por hora de uso (Pabellón completo):
- a) Federada con taquilla 57,00
 - b) No federada sin taquilla 57,00
 - c) No federada con taquilla 115,00
- C.- Temporada completa (carácter anual) para categoría senior o absoluta 472,00
- D.-Recargo por iluminación:
- a) Hora, Pabellón: - 1/3 Cancha 8,80
 - b) Hora, Pabellón - 2/3 Cancha 10,10
 - c) Hora, Pabellón - 3/3 Cancha..... 13,00
- E.- Salas de usos múltiples
- a)- Individual hora- 2,75
 - b)- Grupo, máximo 20 usuarios, hora..... 11,00
 - c)- Colectivo mensual, según disponibilidad 300,00
- F.- Otros usos pabellón por día:
- a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento 1.067,00
 - b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral 408,00

- c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas: 408,00
- d/ Actividades de carácter estrictamente cultural 306,00
- e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora):20,40”

- Se modifica el segundo epígrafe del apartado correspondiente a los Campos de Fútbol de Hierba Artificial y Natural del art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:
 “Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)..... 34,42”

Se añade el siguiente epígrafe:

CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA.....	Euros
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	1,35
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	6,70
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados o competición federada (hora)	2,70
Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) ..	10,15
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados o competición federada (hora).....	5,40
Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora).....	17,20

Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,55
- Campo de Fútbol 11	8,45

- Se modifica el apartado correspondiente a Pistas de Atletismo del art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual.....	2,40
Uso individual con carnet joven	1,70
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios).....	11,15
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	81,30
Bono uso individual (15 pases).....	24,50
Bono uso individual (15 pases) con carnet joven	17,20
Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15 horas./mes).....	125,00

- Se modifica el apartado correspondiente a Gimnasios, Salas de artes marciales y similares del art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,70
Bono uso individual (hora) (15 pases).....	11,00
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	10,20

- Se modifica la tarifa del apartado correspondiente a Instalaciones diversas del art. 4 que queda redactada en los siguientes términos:

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual).....	100,00
---	--------

- Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de utilización de las instalaciones para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes, así como para las competiciones oficiales federadas.

No estarán sujetas aquellas actividades concertadas por el Ayuntamiento de Avila con terceros mediante el correspondiente expediente de contratación que en sus pliegos de prescripciones técnicas detallen los espacios y horarios que se cedan de forma gratuita a los adjudicatarios.”

- Se añade la siguiente letra g) al apartado 2 del art. 7:

“g) Para los centros de enseñanza en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, en la utilización de los diferentes espacios deportivos se fija una reducción del 90%.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las piscinas municipales por personas con una discapacidad igual o superior al 65%. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y la necesidad de concurso de tercera persona.”

- Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 7 que queda redactada en los siguientes términos:

“a) Tendrán una reducción del 90% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de los diferentes espacios deportivos de lunes a viernes en horario convenido.”

- Se modifica el artículo 20 que queda redactado en los siguientes términos:

“No podrán acceder al régimen de reducciones aquellos colectivos o entidades cuyos programas y actividades sean ajenos a la promoción deportiva.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

- Se modifican las letras a), b) y c) de la letra A del art. 4 quedan redactadas en los siguientes términos:

a) 1/3 Cancha	10,70
b) 2/3 Cancha	20,10
c) 3/3 Cancha.....	28,60

- Se modifica la letra C del art. 4 que queda redactada en los siguientes términos:

C.-Recargo por iluminación:

Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha.....	8,80
- 2/3 Cancha	10,10
- 3/3 Cancha	13,00
Hora , Frontón	3,30

- Se modifican las letras b), c), d) y e) de la letra E del art. 4 quedan redactadas en los siguientes términos:

b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral	408
c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas.	408
d) Actividades de carácter estrictamente cultural	306
e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario	20,40

- Se modifica el apartado D del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“D.- Escuelas Deportivas y Centros de Tecnificación.

Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocidos por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 90% de reducción sobre tarifa A.

Para las escuelas deportivas dependientes de las Delegaciones Provinciales de las Federaciones correspondientes o conveniadas con el Patronato Municipal de Deportes se fijará una reducción comprendida entre el 40% y 90% sobre tarifa A y B de conformidad con lo que establezca el convenio.”

- Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“6. La utilización de las instalaciones será gratuita para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.

Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento de Castilla y León, reconocidos por el servicio de formación de la Dirección General de De-

portes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado, se fija una reducción del 90 %.

Para los centros de enseñanza en horario lectivo dentro del currículum del centro, se fija una reducción del 90%.

Para las Asociaciones de Vecinos exclusivamente en el desarrollo de los talleres de actividades deportivas reducción del 75% sobre tarifa del art. 4.A.

Tendrán una reducción del 90% sobre tarifa del art. 4.A las actividades deportivas organizadas por asociaciones de personas con discapacidad.

La utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinada por convenios específicos para el resto de enseñanzas Medias y Superiores.

No estarán sujetas aquellas actividades concertadas por el Ayuntamiento de Avila con terceros mediante el correspondiente expediente de contratación que en sus pliegos de prescripciones técnicas detallen los espacios y horarios que se cedan de forma gratuita a los adjudicatarios.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

- Se añade el siguiente párrafo a la letra c) del apartado 2 del artículo 4:

“Cuando el alquiler sea para medio día, la tarifa se reducirá un 50%.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DE LA FUNDACIÓN CULTURAL MUNICIPAL INSTITUTO DE ESTUDIOS MÍSTICOS

- Se modifica el punto a) de la letra d) del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“a. Venta de libros impresos: coste unitario de la edición de cada uno de ellos más el 6 por ciento.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Se modifican las siguientes Tarifas del cuadro de tarifas del apartado 1 del artículo 4:

- Cuota doméstica, Tramo >100 m3: 1,0630 euros
- Cuota no doméstica, Tramo >150 m3: 0,8178 euros
- Cuota oficial, Tramo >0: 0,5162 euros

- Se añade el siguiente párrafo a la letra A), Suministro de Agua, del apartado 1 del artículo 4:

“A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Cuota de Servicio 5.8087 € usuario/trimestre
Consumo m3.....Cuota doméstica

De 0 a 25 m3	0 Euros/m3
De 26 a 50 m3	0,2935 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,4017 Euros/m3
De 76 a 100 m3	0,7267 Euros/m3
> 100 m3.....	1,0630 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.”

- Se añade el siguiente apartado 3 al artículo 4:

“Tarifas por la instalación de acometidas de agua potable:

- Acometida de 1”	286,89 Euros
- Acometida de 1 ¼”	386,30 Euros
- Acometida de 1 ½”	430,77 Euros
- Acometida de 2”	496,30 Euros

Se incluye en la presente tarifa la instalación de la acometida según la normativa del Servicio Municipal de Aguas, incluyendo cabezal de toma en carga, válvula de toma, enlaces de latón correspondientes, llave de cuadrado y tubería de polietileno necesaria. Esta tarifa es para acometidas hasta una longitud máxima de 6m, no incluyendo ningún tipo de obra civil.

Para acometidas de diámetro superior a 2” se procederá por parte de la concesionaria a presupuestar dicha acometida.”

- Se añade el siguiente apartado 4 al artículo 4:

“Tarifas por venta e instalación de contadores:

- Venta de contadores:

Calibre	Euros sin IVA	Euros con IVA
13/15 mm B	19,76	22,93
13 mm C	42,00	48,72
20 mm	55,71	64,62
25 mm	126,34	146,56
32 mm	145,13	168,36
40 mm	236,29	274,09

En la tarifa de la instalación está incluido el montaje, no así los elementos necesarios para su instalación, llaves, filtros, te de comprobación, válvula anti-retorno que será presupuestado aparte. No está incluido ningún tipo de obra civil.

Para diámetros de contador superior a 40 mm, se presupuestará por parte de la concesionaria el montaje de dicho contador.

- Instalación de contadores:

Calibre	Euros sin IVA	Euros con IVA
13 mm C	57,00	68,97

Calibre	Euros sin IVA	Euros con IVA
20 mm	70,71	85,56
25 mm	141,34	171,02
32 mm	160,13	193,76
40 mm	256,29	310,11

En nuevas promociones siempre se instalarán contadores de clase metrológica C o su equivalente por normativa.

Los contadores de clase B solo se montarán por sustitución del anterior y siempre que el consumo del abonado sea inferior a 15 m³ / trimestre.

Se añade el siguiente apartado 5 al artículo 4:

“Tarifas por conexiones a red:

.....Euros unidad

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 80 MM

TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=80mm.	126,23
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=80 mm	68,26
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 80 (Euros / hora).....	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario).....	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACIÓN CONEXIÓN.....	422,45

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 100 MM

TE FUNDICIÓN BBB DN=100mm.	151,01
BRIDA ENCHUFE Ø 100 MM	70,81
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora).....	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario).....	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACIÓN CONEXIÓN.....	422,45

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 150 MM

TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=150 mm	198,50
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=150	100,20
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora).....	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario).....	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACIÓN CONEXIÓN.....	422,45

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 200 MM

TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=200 mm	328,52
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=200 mm	140,94
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora).....	22,13
USUARIOS TADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACIÓN CONEXIÓN.....	535,50

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 250 MM

TE FUNDICIÓN I/ JUNTAS DN=250 mm	672,42
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=250 mm	214,02
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACIÓN CONEXIÓN.....	535,50

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 300 MM

TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=300 mm	838,47
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=300 mm	290,74
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACIÓN CONEXIÓN.....	654,50

CONEXIÓN EN TUBERÍA Ø 400 MM

TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=400 mm	1.039,58
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=400 mm	509,39
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACIÓN CONEXIÓN.....	654,50
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13

NOTAS:

1. Se deberá de valorar la cantidad de usuarios afectados para cada conexión.
2. Se valorará aparte la necesidad de piccería diferente, adaptándola a las necesidades de cada conexión
3. En caso de tener que realizarse la conexión en horario nocturno, el precio por hora del personal será de 38,75 €.
4. En caso de que la conexión deba realizarse en tubería de fibrocemento, la partida destinada a maquinaria necesaria para la realización de la conexión se incrementara en un 40%, destinada a la gestión de los residuos, planificación del corte acorde a la normativa vigente para la realización de cortes en fibrocemento, y los EPI's necesarios para la realización de dicho corte.
5. Las horas empleadas en la conexión quedan establecidas según el siguiente cuadro.

Conexión	h personal empleados
Tubería 80 mm	7,5
Tubería 100 mm	10
Tubería 150 mm	10
Tubería 200 mm	18
Tubería 250 mm	24,5
Tubería 300 mm	28
Tubería 400 mm	28

6. Para conexiones de diámetro mayor a 400 mm, se evaluará individualmente la conexión.

No están incluidos los medios de izado y excavación necesarios para la realización de la conexión.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

- Se modifica el apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,6816			3,6895			3,8049
0-25 m ³		0,2717	0-50 m ³		0,3218	> 0		0,5031
26-50 m ³		0,3631	51-150 m ³		0,4367			
51-75 m ³		0,5059	> 150		0,7323			
76-100m ³		0,6294						
> 100 m ³		0,9389						

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 3 del artículo 4:

“A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Cuota de Servicio 2.6815 € usuario/trimestre

Consumo m3.....Cuota doméstica

De 0 a 25 m30 Euros/m3

De 26 a 50 m30,2717 Euros/m3

De 51 a 75 m3.....0,3631 Euros/m3

De 76 a 100 m3.....0,6294 Euros/m3

> 100 m30,9389 Euros/m3.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

- Se añade el siguiente supuesto de no sujeción al Epígrafe 2, Muralla de Avila, del apartado 1 del artículo 4:

“- Personas con tarjeta/entrada única VisitÁvila”

- Se modifica el último supuesto de no sujeción del Epígrafe 2, Muralla de Avila, del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización del Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.”

- Se modifica el último párrafo del apartado de no sujeción de los Programas Específicos correspondientes al Epígrafe 2, Muralla de Ávila, del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“La autorización de estas entradas la efectuará el Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio.”

- Se modifica el penúltimo párrafo de los Paquetes Hoteles del Epígrafe 2, Muralla de Avila, del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“Hoteles de la ciudad de Ávila, bajo petición y previa autorización del Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio.”

- Se modifica el apartado de Acuerdos Estratégicos del Epígrafe 2, Muralla de Avila, del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“ACUERDOS ESTRATÉGICOS

La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio.”

- Se añaden los siguientes supuestos de no sujeción al Epígrafe 3, Palacio de Superunda, del apartado 1 del artículo 4:

“- Personas con tarjeta/entrada única VisitÁvila

- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).

- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización del Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio. Se recogerán en acceso al Palacio de Superunda.”

- Se modifica el último párrafo del apartado de no sujeción de los Programas Específicos del Epígrafe 3, Palacio de Superunda, del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“La autorización de estas entradas la efectuará el Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio.”

- Se modifica el apartado de Acuerdos Estratégicos del Epígrafe 3, Palacio de Supuerta, del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio”.

- Se añade el siguiente supuesto de no sujeción al Epígrafe 5, Hornos Postmedievales, del apartado 1 del artículo 4:

“- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y colectivos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización del Alcalde o Teniente de Alcalde de Turismo y Patrimonio. Se recogerán en acceso a los Hornos Post-Medievales.”

- Se modifica el apartado de Acuerdos Estratégicos del Epígrafe5, Hornos Postmedievales, del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio”.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS

- Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRICULA:

- Alumnos empadronados 30,30 Euros
- Alumnos no empadronados 50,50 Euros

B) RECIBOS MENSUALES

ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
DIBUJO	34,98 Euros	37,48 Euros
ESCULTURA	34,98 Euros	37,48 Euros
PINTURA	34,98 Euros	37,48 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TALLER DE	18,54 Euros	24,72 Euros
PAISAJE URBANO		

- Se modifica el apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El usuario o beneficiario que desee renunciar a la matrícula o a alguna asignatura estará obligado a notificarlo en el modelo que a tal efecto le será facilitado, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes. Fuera de este plazo, las solicitudes de renuncia serán tenidas en cuenta para el mes inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo mensual correspondiente, sin devolución de cantidad alguna, siendo irreducible, por tanto, el pago por meses naturales.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO

- Se modifica el apartado 6 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“6.- Abono anual con pago anual anticipado 650,00 €”

Ávila, 1 de diciembre de 2015

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.